



Rad. PA.-080013153016-2020-00112-L.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

SOLICITANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO.**

CONVOCADO: **SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

DECISIÓN: **FIJACIÓN HONORARIOS DEFINITIVOS.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez de la presente prueba anticipada radicada bajo el número 08-001-31-03-016-**2020-00112**-00, informando que el auxiliar de la justicia mediante memorial electrónico calendado 06 de abril de 2021, solicitó fijación de honorarios en atención al cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 02 de julio de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02)
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Visto el informe de secretaría que antecede dentro de la petición de **PRUEBA ANTICIPADA** de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE** bajo radicado 080013153016-**2020-00112**-00 promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO** quien actúa mediante apoderado judicial. Se evidencia que en misiva electrónica adiada 06 de abril de 2021, el perito evaluador Antonio Polo Robles solicitó fijación de honorarios definitivos, debido al cumplimiento de la labor encomendada dentro de la presente actuación. -

El inciso segundo del Art. 47 de la Ley 1564 de 2012, estipula que: “(...) los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán grabar en exceso a quienes accedan a la administración de justicia.” A su turno, el inciso segundo del Art. 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia” señaló como criterios para la fijación de honorarios, que: “el funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).



Rad. PA.-080013153016-2020-00112-L.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

SOLICITANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO.**

CONVOCADO: **SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

DECISIÓN: **FIJACIÓN HONORARIOS DEFINITIVOS.**

Entrando al asunto concreto, se tiene que el bien inmueble localizado en la Calle 110 No. 10 – 427 Lote A, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-299478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y objeto de la experticia rendida por el auxiliar de la justicia Antonio Polo Robles, tiene un área de **TRECE MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (13.312 mts²)**, con un avalúo catastral estimado en la vigencia 2.021, en cuantía de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$9´417.361.000,00)**:

7/7/2021

Alcaldía Distrital de Barranquilla

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL : 01-08-0607-0012-000
PROPIETARIO : STOCK CARIBE Y CIA S EN C.
DIRECCION : C 110 10 427 Lt A
COD. POSTAL : 080012

AVALUO : \$ 9,417,361,000.00
DESTINO : COMERCIAL
ESTRATO : NO DEFINIDO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
Total			0	0	0	0	

Por lo que, el despacho fijará como honorarios definitivos al Perito Avaluador Antonio Polo Robles, la suma de **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales correrán a cargo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO**, entidad solicitante de la prueba anticipada, conforme lo establecido en el Art. 363 del C.G.P. Igualmente, por Secretaría, póngase en conocimiento de la presente decisión, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO** atendiendo lo consagrado en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E.

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia Antonio Polo Robles, en atención a la prueba anticipada practicada dentro de la presente actuación, la suma de **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. PA.-080013153016-2020-00112-L.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO
AVALUADOR SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

SOLICITANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
ATLÁNTICO.**

CONVOCADO: **SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE.**

DECISIÓN: **FIJACIÓN HONORARIOS DEFINITIVOS.**

VIGENTES, los cuales correrán a cargo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @16juzgado.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4